



RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

068

FECHA \_\_\_\_\_

08 MAYO 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA  
ACTUACION PRELIMINAR No.2015-142-000418-2**

**EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES**, en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas al decreto Ley 1421 de 1993 y Ley 810 de 2003, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción al régimen de obras (Ley 810/03).

**ANTECEDENTES**

Que mediante requerimiento No. 10364 del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con Radicado Número 2015-142-000418-2 del señor HUGO HERNAN LUCENA, se informa de las obras que se adelantan en el local ubicado en calle 19 No 27 - 47 de propiedad de **NACIONAL DE ELECTRICOS HH LTDA.** (Folio 1)

A través de memorando interno No. 20151430008673 del 16 de julio de 2015, el Profesional de Apoyo Técnico, el Arquitecto, el señor Francisco Javier Higuera Nova, remite el informe técnico de visita JH-123-2015 informando que halló una casa de dos pisos, además se evidencio que en el área del aislamiento posterior o patio interno fundieron una placa de contra piso en concreto en el primer piso, y una vetustez de acuerdo a la queja con un área de la infracción de 45 m<sup>2</sup>. (Folio 5 y 6).

El 26 de septiembre de 2017 se rinde ante la Alcaldía Local de los Mártires, la diligencia de expresión de opinión, en la que compareció el señor HUGO HERNAN LUCENA CARDOZO, quien manifestó: "A/o se ha hecho ninguna obra civil de modificación del local si no que era simplemente un cementado para evitar la salida de roedores" (Folio 32).

A través de memorando interno No. 20186430001893 del 15 de febrero de 2018, el Profesional de Apoyo Técnico, la Arquitecta, DIANA ALEXANDRA JIMIMENEZ ARIZA, remite el informe técnico de visita No 2 (02/18) informando que ser realizaron tres visitas pero no se logró verificar el predio por dentro, debido a que nadie abrió la puerta. Sin embargo se evidencia que no se observa ejecución de obras, ni ruido, por lo anterior no es posible definir si existe infracción al régimen de obras y urbanismo. (Folio 5 y 6).

El 26 de marzo de 2018 se allega al expediente con el radicado No 20186430002473, complemento al informe No 2 (02/18), indicando que. "De acuerdo al informe de control urbanístico JH-123-2015, se evidencio según el registro fotográfico el acceso al predio en mención, donde realizaron trabajos en el área de aislamiento posterior o patio interno una placa de contra piso en concreto del primer piso, con un largo de 15 mts y un ancho de 3 mts donde antes existía un a zona verde o antejardín, ya revisando el registro fotográfico se observa la obra terminada al 100%. De acuerdo con las características esta actividad requiere licencia de construcción, de modalidad ampliación según lo establecido por el decreto 1197 de 2016 donde cita el artículo 2,2,6,1,1,7". (ver folios 48 y 49)

Posteriormente se realizó una nueva visita el día 16 de febrero de 2018 que presenta informe No 02/18 en cabeza de la ingeniera Diana Alexandra Jiménez Ariza, quien informa:





RESOLUCIÓN No. 068

FECHA 08 MAYO 2018

“ ....  
*De acuerdo a la descripción inscrita en la petición, sobre verificar si se estaban realizando obras de construcción y/o demolición, se informa que se visitó el predio el día 15 de febrero en las horas de la mañana y en horas de la tarde pero nadie atendió. Luego se notifica al propietario del predio sobre la visita que se realizaría el día 8 de marzo con radicado No 20186430018321. Se procede a realizar la tercera visita día de 8 de marzo de 2018, pero no se logró verificar el predio por dentro, debido a que nadie abrió la puerta. Sin embargo se realiza registro fotográfico con la siguiente descripción:*

*La fachada del predio es un portón metálico, con rejilla en la parte superior, no se observa la ejecución de obras ni ruido en la inspección visual realizada el día 8 de marzo de 2018. Acuerdo con el informe de control técnico urbanístico JH-123-2015, se puede evidenciar según registro fotográfico el acceso al predio en mención, donde revisando las fotos se ve que se realizaron trabajos donde antes existía una zona verde o jardín, haciendo recubrimiento del piso con una placa de contra piso en concreto del primer piso, no se observa que hayan modificado el aislamiento posterior con muros o placa de entre piso. De acuerdo con estas características esta actividad no requiere de licencia de construcción, por lo tanto NO HAY INFRACCION URBANISTICA*

...”

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este sentido, es importante resaltar que en la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las disposiciones que se pretenden de la ley 810 de 2003 y no las de la ley 1801 de 2016, en razón al contenido mismo del artículo del artículo 242 y 243 del último precepto normativo, pues de este se desprende que su vigencia se dará en las actuaciones administrativas que iniciaran a partir del día 30 de enero de 2017, cuestión que no se configura en el presente caso.

Así, es preciso indicar en primera instancia que si bien el informe JH-123-2015 que reposa dentro del expediente a folios 5-6, determinan una presunta infracción por una presunta obra predio ubicado en Av calle 19 No 27 - 47, que refiere a una placa fácil en contra piso, por su parte tenemos un segundo informe que se refiere al primer informe, indicando que el tipo de actividad realizada en el predio objeto de esta actuación no requiere licencia de construcción y por ende no hay infracción urbanística como se podrá verificar en el folio No 48 del expediente.

Por esta causa este fallador no encuentra causa justa que pueda dar estructura legal a una determinación distinta a la de abstenerse de iniciar el trámite de un proceso administrativo sancionatorio por cuanto la conducta del querellado no se encuentra probada en pleno y por ende no se podría ajustar a un quebranto de la ley urbanística

Como corolario se procede a aplicar los postulados de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad y resulta procedente entonces archivar la presente actuación administrativa como quiera que, tal y como se adujo, en virtud de las piezas procesales obrantes en la diligencia 2015-142-000418-2 del 24 de enero de 2015, no se observan circunstancias que ameriten





RESOLUCIÓN No. 068

FECHA 08 MAYO 2018

iniciar en su etapa de conocimiento el respectivo proceso administrativo de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Local de los mártires, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas preliminares obrantes en el radicado No 2015-142-000418-2 del 24 de enero de 2015, en el cual se investigaron los supuestos facticos del predio ubicado en la Av calle 19 No 27 – 47 de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente proveído a los interesados de conformidad con la legislación nacional vigente.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante esta instancia y el de Apelación ante nuestro superior Consejo de Justicia Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAUL ESTEBAN GARCIA HERNANDEZ**  
Alcalde Local de los mártires

GESTION	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Jeanneett Moreno Rodriguez – Contratista – Asesoría de Obras	
Revisó	David Murcia Suarez – Profesional Especializado – Asesoría de Obras	
Aprobó	Rafael Soler Ayala – Profesional Especializado - Área de Gestión Policiva Jurídica	

Hoy \_\_\_\_\_, Notifique personalmente el contenido del presente proveído anterior al agente del Ministerio Público, quien enterado(a) firma como aparece.

Agente del Ministerio Público  
Quien comunica \_\_\_\_\_

1954

Dear Mr. [Name],

I have your letter of [Date] regarding [Subject].

The information you provided is being reviewed.

I will contact you again once a decision has been reached.

Thank you for your patience.

Sincerely,  
[Signature]

[Name]  
[Title]  
[Address]

[Phone Number]